

taística, Informática, Traductores e Intérpretes, Biblioteconomía, Trabajo Social, Fisioterapia y demás Centros que puedan ser transformados durante el referido curso académico, y que carecen de las titulaciones exigidas por la legislación vigente para la docencia universitaria.

A los contratos correspondientes a este supuesto se unirá la certificación que acredite que el Profesor adjudicatario prestaba servicios docentes en la fecha de transformación del Centro y que continúa prestándolos, sin que hubiera habido interrupción alguna.

2. Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Universitaria para que con carácter excepcional durante el curso 1984/85, y en defecto del nivel de titulación académica correspondiente, habilite a personas competentes que estén en posesión del título superior de los antiguos Centros que se han integrado en la Universidad, a que se refiere el número primero de la presente Orden para que puedan impartir las correspondientes enseñanzas universitarias, únicamente para los mencionados Centros y en las categorías señaladas en el apartado anterior.

3. Las habilitaciones a que se refiere el número anterior solamente podrán concederse si se cumplen los siguientes requisitos:

a) Anuncio público de la plaza, indicando la titulación exigida a los aspirantes, con difusión, al menos, a las Asociaciones Profesionales y Centros universitarios afectados y en un diario de la prensa local.

Dicho anuncio deberá efectuarse con una antelación mínima de diez días a la fecha de finalización del plazo dado para la presentación de solicitudes.

b) Que la propuesta de habilitación sea informada favorablemente por el Departamento o cátedra afectada, según los casos, por la Junta de la Facultad o Escuela y la Junta de Gobierno de la Universidad.

c) Las propuestas de habilitación deberán efectuarse antes del 31 de octubre, salvo los casos de vacante producida con posterioridad a esta fecha.

d) Los contratos adjudicados a Profesores a los cuales se les haya habilitado su título finalizarán el 30 de septiembre de 1985.

e) Las Universidades, con las propuestas de habilitación que formulen, deberán acompañar la documentación siguiente:

Primero.—Fotocopia de la documentación concerniente al anuncio público de la convocatoria.

Segundo.—Informe favorable del Departamento o Cátedra, Junta de Facultad o de Escuela y Junta de Gobierno de la Universidad.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de julio de 1984.

MARAVALL HERRERO

Excm. Sra. Secretaria de Estado de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

17565 RESOLUCION de 12 de junio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Trasmediterránea, S. A.», y su personal de flota.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la «Compañía Trasmediterránea, S. A.»; recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 2 de mayo de 1984, suscrito por la representación de la Empresa citada y la representación mayoritaria del Comité Intercentros de Flota con fecha 18 de abril de 1984.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30. 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2.º b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 12 de junio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la «Compañía Trasmediterránea, S. A.», y su personal de flota.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «COMPAÑIA TRASMEDITERRANEA, S. A.» Y LOS TRIPULANTES DE LOS BUQUES DE SU FLOTA MERCANTE

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION DEL CONVENIO

Artículo 1º.— Ambito personal y temporal.— El presente Convenio regula las condiciones económicas, sociales y de trabajo entre la Compañía Trasmediterránea, S.A. y los tripulantes de los buques de su flota mercante.

El presente Convenio será de aplicación desde el 1 de enero de 1984 y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1984.

El presente Convenio se entenderá tácitamente prorrogado de año en año en tanto no sea formalmente denunciado por alguna de las partes.

La denuncia de las cláusulas pactadas deberá ejercitarse con una antelación no inferior a dos meses respecto de la fecha de vencimiento acordada anteriormente o respecto a la de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 2º.— Exclusion de otros convenios.— El presente Convenio sustituye, en su totalidad, a todos los concertados anteriormente entre los representantes de la Compañía Trasmediterránea, S.A., y los de su personal de flota.

Durante su vigencia no será aplicable en la flota de Compañía Trasmediterránea, S.A., ningún otro Convenio que pudiera ser homologado por la autoridad competente y afectar o referirse a actividades o trabajo desvirtuado en los buques de Compañía Trasmediterránea, S.A.

El régimen retributivo pactado en el presente Convenio, valorado en el conjunto de conceptos que en él se establece y en cómputo anual, resulte superior en iguales circunstancias al establecido en la Ordenanza del Trabajo en la Marítima Mercante, por lo que aquél sustituye íntegramente a ésta.

Artículo 3º.— Modificaciones, compensaciones y absorciones.— Las modificaciones, en materia de condiciones de trabajo no económicas, y las de representación sindical que pudieran establecerse por ley, se entenderán incorporadas al presente Convenio, siempre que su regulación resulte más beneficiosa.

Las condiciones económicas pactadas, estimadas en conjunto, compensan en su totalidad a las que rigen anteriormente, cualquiera que sea su naturaleza u origen, y tanto si se trata de condiciones económicas reguladas, convenidas, concedidas unilateralmente por la Compañía o establecidas por precepto legal, Convenio Colectivo o cualquier otro motivo.

En análogo sentido, las condiciones económicas de este Convenio absorberán y compensarán, en cómputo anual, las que en el futuro pudieran establecerse por disposiciones legales de carácter general que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos.

Las posibles mejoras económicas futuras a que se refiere este párrafo, tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, en cómputo anual, superasen los niveles económicos generales establecidos en este Convenio.

Artículo 4º.— Garantía personal.— En el caso de que algún tripulante, en el momento de entrar en vigor este Convenio, tuviera reconocidas retribuciones salariales fijas, que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, resultasen de importe superior a las que correspondieran percibir por aplicación de este Convenio, el interesado tendrá derecho a que se le mantengan y respeten, con carácter estrictamente personal, las retribuciones salariales fijas más favorables que viniera disfrutando.

Cuando la interpretación del texto del Convenio se prestase a soluciones dudosas, se aplicará en cada caso concreto, la que sea más favorable a los trabajadores, en aplicación del principio "in dubio pro operario".

En caso de discrepancia en la aplicación de este principio, podrán comparecer las partes a la decisión jurisdiccional.

CAPITULO II

CONDICIONES LABORALES

Sección Primera: Tiempo de Trabajo.

Artículo 5º.— Jornada laboral.— La jornada durante el período de trabajo será de 8 horas diarias de trabajo.

El régimen de guardias de mar/puerto se ajustará a los límites y descansos previstos en la normativa legal vigente.

Los Capitanes y Jefes de Máquinas no estarán obligados a montar guardia, salvo en caso de emergencia o de fuerza mayor.

Durante la guardia no podrán ordenarse trabajos distintos de los propios de dicha guardia, que no sean ordenados por el mismo cargo que estableció el referido servicio de guardia, en cuyo caso se evaluará dicha circunstancia en el Gobierno de Buena o de Mal Tiempo.

El personal de servicio de vigilancia se limitará a esta función, no pudiendo efectuar trabajos distintos de los propios de dicho servicio.

Si por disposición legal se modificara la actual jornada de trabajo, la Comisión Paritaria evaluará la jornada al nuevo régimen que se establezca, en el plazo más breve posible.

Artículo 58. Distribución de vacaciones y bajas.— La jornada laboral diaria se repartirá, como máximo, en dos fracciones.

Los cambios horarios de Trabajo deberán ser, relacionados en sitio visible, una vez efectuadas las trámites legales correspondientes.

Los cambios modificatorios de los Horarios deberán ser negociados con los Delegados de Personal o Comité de Buena, con participación de las correspondientes Especies Sindicales.

Artículo 59. Vacaciones y Descanso.— El período de vacaciones que se ejecute en el presente artículo viene dado, tanto por las especiales como comunes en las que se desarrolla el trabajo a bordo de los buques, cuanto por la aplicación de las disposiciones que rigen la materia en el momento de su entrada en vigor, en el Real Decreto de 28.07.83 por el que se regula el régimen de jornadas y descansos en el trabajo de la mar, y estatuto de los Trabajadores.

1.- Se computará 0,60 días de vacaciones por cada uno de embarque, o su equivalente similar, disfrutándose cada 114 días.

2.- Se reconocerán vacaciones en las siguientes situaciones: embarcado, Comisión de Servicio y bajar por accidente laboral, enfermedad profesional y enfermedad común, todas ellas con hospitalización. En los casos de hospitalización, el tripulante habrá de aportar certificado del oportuno centro hospitalario, en el que conste el tiempo que ha permanecido en el mismo. Igualmente, disfrutará vacaciones las ausencias similares.

3.- No obstante lo establecido en el apartado anterior, todo el personal de la flota que se halle en situación distinta a las anteriores anteriormente, pero en todo caso con duración o prestación o prestación de cargo, como mínimo, a los vacaciones establecidas en la vigente Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante.

4.- Las vacaciones comenzarán a computarse desde el día siguiente al del desembarco del tripulante.

5.- Se computará con cuatro días de antelación las fechas de disfrute previstas, no admitiéndose una variación con anterioridad o posterioridad de diez días. En aquellos casos concretos en que, por circunstancias imprevisibles e insuperables, no pudiera cumplirse esta regla general, la Empresa comunicará las causas al afectado.

6.- Los períodos de vacaciones no se interrumpirán en ningún caso.

No obstante, si tripulante que por causas justificadas dease incorporar antes de la finalización de su período de vacaciones, podrá solicitarlo a la Empresa, quien atenderá las solicitudes en la medida de lo posible, si ello no perjudicase la programación prevista en los buques.

En el caso de que concurren causas imprevisibles e insuperables que hicieran necesaria la incorporación de un tripulante antes de finalizar su período de vacaciones, la Empresa, previa petición a los tripulantes de la categoría en que concurren las citadas causas y a voluntad de los mismos, podrá embarcar a alguno de dichos tripulantes. Si no existiese ningún tripulante voluntario, y permanecieran las citadas causas imprevisibles e insuperables que obligaran a la Empresa a embarcar un embarcado, justificado de una necesidad por escrito a los afectados, se podrá esta hecho en conocimiento del Comité Intercentros.

7.- El personal de mar con destino en tierra seguirá disfrutando las vacaciones reglamentarias de acuerdo con lo establecido en la vigente Ordenanza Laboral.

8.- Con el fin de garantizar a los tripulantes la consecución de sus vacaciones establecidas en este Convenio, se garantizará en cada buque el sistema de disfrute de las mismas, de tal forma que los tripulantes que han embarcado dentro de los diez días anteriores a la salida de la flota en un determinado momento.

El sistema de rotación y sistema de relevo correspondientes se efectuarán por turnos regulares y por una Comisión compuesta por el Capitán, Jefe de Ingeniería y Delegado de Personal en los buques. La Empresa evaluará periódicamente las rotaciones necesarias para cumplir dicha programación.

La programación de la programación laboral de buques se hará en el momento de la salida.

El tiempo de viaje correspondiente a las inmersiones por buques anuales se computará de tal forma que, manteniéndose la tripulación imprescindible para las necesidades de seguridad del buque y su reparación, el resto de la misma disfrute el período proporcional de vacaciones proporcional al tiempo de servicio prestado desde la última incorporación de tal forma que, dos días antes de la fecha prevista para la salida del buque, se encuentre toda la tripulación a bordo, con el fin de evitar incidencias innecesarias.

En las situaciones imprevisibles e insuperables que pudieran alterar la programación, será evaluada por la Comisión antes citada.

9.- La Empresa será responsable del destino correspondiente del tiempo de vacaciones pactado en este Convenio, no pudiendo en ningún caso ser computados esos períodos.

Cláusula de protección: Se establece una cantidad de 600 pesetas diarias por cada día de retraso en el disfrute de las vacaciones, a partir de los 114 días (más los días de flexibilidad) con el tope máximo de 140 días, en el bien entendido que, de sobrepasarse los diez días de retraso, éstos también serán computados en concepto de penalización. En ningún caso el período de embarque computado de 140 días. En los casos en que el tripulante solicite por escrito disfrutar el disfrute de sus vacaciones, no se abonará el importe de la penalización.

Artículo 60. Horas extraordinarias.

1.- En lo que a los mismos se refiere, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente, alzada a excepción la fijada en las tablas anexas a este Convenio.

2.- No se computarán como horas extraordinarias, aunque se efectúen fuera de la jornada normal, las realizadas en los casos siguientes:

Cuando sea ordenado el que ejerce el mando para encorrear a otros buques o para estar en peligro, sin perjuicio de los derechos que la legislación reconociera a las tripulaciones en los casos de hallazgo o salvamento.

Cuando el que ejerce el mando las considere necesarias o urgentes, durante la navegación, para la seguridad del buque, de los pasajeros a bordo o del transporte.

En los casos de ejercicios periódicos prescritos para la seguridad de la vida humana en el mar, salvo razones de urgencia o disposiciones legales establecidas, no se producirá la realización de estos ejercicios fuera de la jornada de trabajo.

Cuando se exijan las formalidades cuarentenas, la cuarentena u otras disposiciones sanitarias.

Cuando se trate del tiempo que exige el relevo normal de la guardia.

Los trabajos efectuados por los Oficiales, que tengan un carácter de funciones de cargo, reconocidos por la PSA.

3.- La prestación de horas extraordinarias será siempre voluntaria por parte de los tripulantes, salvo en los supuestos siguientes:

Cuando para entrar o salir del puerto, arrancar, fondear, amarrar o desembarcar el buque, el Capitán considere necesario que el personal que no está de servicio asista al de guardia.

En la mar, siempre que las necesidades de la navegación lo exijan para llevar a buen fin el viaje iniciado por el buque, o si éste se retrasa en su llegada por circunstancias ajenas a la voluntad de la Compañía, y después de que queden efectuadas por los tripulantes las operaciones necesarias para el desembarco de los pasajeros, equipaje y vehículos en régimen de turismo y de que se realicen por los tripulantes los trabajos oportunos para que los trabajadores profesionales lleven a cabo sus operaciones de descarga.

4.- No se realizarán horas extraordinarias en número superior al establecido en la legislación vigente.

5.- La realización de horas extras se registrará día a día, y se totalizará mensualmente, en la parte final del resumen semanal al trasladar en el parte correspondiente.

Artículo 61. Licencias.— Con independencia del período de vacaciones, se reconoce el derecho a disfrutar de licencias por los motivos que a continuación se relacionan: de familia, para asistir a cursos, o exámenes para la obtención de títulos superiores; paracuriales de carácter obligatorio, complementarios o de perfeccionamiento y capacitación en la Marina Mercante; y para asuntos propios.

Licencias por asuntos de índole familiar.

Matrimonio: 20 días

Nacimiento de hijos de 0 a 45 días

Fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos o hermanos del tripulante embarcado: 5 a 15 días.

Fallecimiento o enfermedad grave de padres, hijos o hermanos: 10 a 15 días.

Ninguna de las licencias mencionadas en este apartado podrá ser superior a las vacaciones a excepción de la de matrimonio y la de fallecimiento, para éstas última no tiene un límite máximo de 8 días.

Los tripulantes que disfruten las licencias previstas en este apartado recibirán el sueldo en concepto profesional más antiguo.

Los días de ausencia se computarán el día siguiente al del embarco.

Licencias para asistir a cursos, cursos y exámenes.

Cursos oficiales para la obtención de títulos o reconocimientos superiores en la Marina Mercante:

Antigüedad mínima: 2 años.

Duración: La del curso.

Número de veces: Ilimitada, una sola vez.

Vinculación a la Empresa: 2 años desde la terminación del curso.

Peticiones máximas: 8% de sus puestos de trabajo, considerando las fracciones superiores al 0,5% como unidad.

Manuscritamente se enviará a la Empresa justificación de existencias, expedida por la Escuela, para tener derecho a distribución.

Cursillos de carácter obligatorio complementarios a los títulos profesionales:

Antigüedad mínima: Sin limitación.

Duración: La del cursillo.

Número de veces: Atribuida, una sola vez.

Cursillos de perfeccionamiento y capacitación profesional de los tripulantes, y relacionados a los tráficos específicos de la Empresa:

Antigüedad mínima: 2 años

Duración: La del curso.

Número de veces: Atribuida, una sola vez.

Vinculación a la Empresa: 1 año.

Peticiones máximas: 3% de sus puestos de trabajo, considerando las fracciones superiores al 0,5% como unidad.

Los tripulantes que disfruten de los cursillos descritos en este apartado, percibirán el 70% de su salario más antigüedad.

En todas estas licencias se seguirá el orden de recepción de las peticiones hasta completar los topes establecidos. La Empresa atenderá las peticiones formuladas hasta dichos topes, pudiendo concederlas durante el periodo de vacaciones. Si los tripulantes se integran a cualquiera de los cursos durante las vacaciones, éstas quedarán interrumpidas. Una vez finalizado el curso, seguirá el disfrute de las mismas.

Cursillos por necesidad de la Empresa.

Cuando alguno de los cursos contemplados en los apartados anteriores se realice por necesidades de la Empresa, el tripulante se hallará en Comisión de Servicio, o enrolado a bordo del buque donde se realice el cursillo, todo el tiempo que dura el mismo.

Licencias para asuntos propios.

Por razón de asuntos propios, el personal de la flota tendrá derecho a licencias de uno a ciento ochenta días, previa justificación de su necesidad.

Estas licencias no darán derecho a retribución de ninguna clase, concediéndose una sola vez al año, y siendo los gastos de desplazamiento por cuenta del interesado.

Artículo 109.- Excedencias.

1.- Excedencia voluntaria.

Podrá solicitarla todo tripulante que cuente, al menos, con un año de antigüedad en la Empresa. Las peticiones se resolverán dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación.

El plazo máximo para las excedencias será de un año, y el mínimo, de cinco años.

El tiempo transcurrido en esta situación no se computará a ningún efecto.

Si al excedente, un mes antes de finalizar el plazo para el que se concedió la excedencia, no solicitase su reintegro en la Empresa, causará baja definitiva en la misma. Si solicitase el reintegro, ésta se efectuará tan pronto exista vacante de su categoría. En el supuesto de que no existiera vacante de su categoría y el excedente optara voluntariamente por alguna de categoría inferior, dentro de su especialidad, percibirá el salario correspondiente a ésta hasta que se produzca su incorporación a la categoría que le corresponde.

El excedente, una vez incorporado a la Empresa, no podrá solicitar una nueva excedencia hasta que no hayan transcurrido, al menos, dos años de servicio activo en la Compañía, desde la finalización de aquella.

2.- Excedencia forzosa.

Dará lugar a la situación de excedencia forzosa cualquiera de las causas siguientes: nombramiento para cargos políticos, sindicales de ámbito provincial o superior, electivos o por designación.

En los casos de cargo público o sindical, a nivel directivo de un Sindicato legalmente establecido y/o con estructura dentro del ámbito de la Marina Mercante, la excedencia comprenderá todo el tiempo que dure el cargo que lo determine y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desapareciera anteriormente, computándose el tiempo de excedencia como si estuviera a todos los efectos.

El excedente deberá solicitar su reintegro dentro de los 30 días siguientes al caso en su cargo político o sindical. Caso de no ejercer dicha petición dentro del plazo de los 30 días siguientes, perderá su derecho al reintegro en la Empresa.

Artículo 110.- Salida de hora de salida del buque.— Cuando un buque se encuentre en proceso de abandonar su salida, establecida por itinerario, el Capitán se-

rá obligado a fijarla en la tablilla al efecto, con un mínimo de anticipación de dos horas, comunicando al Delegado de Personal en el buque la causa determinante de dicha demora.

Caso de no respetarse este norma, las horas de demora serán abonadas como extras, siempre y cuando el tripulante esté fuera de su jornada ordinaria. Se reducirán al mínimo los viajes de Nochebuena y Navidad.

Artículo 120.- Servicios interactivos.— En aquellos servicios en los que el número de rotaciones impida el normal sostenido de las tripulaciones, se reforzarán éstas con el objeto de posibilitar dicha descompra.

Artículo 121.- Comisión de Servicio.— Se entiende por Comisión de Servicio la misión profesional a realizar por cualquier tripulante por orden de la Empresa y en cualquier lugar.

Se considera, asimismo, Comisión de Servicio, la negociación del Convenio Colectivo de la Empresa con su personal de Flota, y las reuniones que según tenga su Comité.

En esta situación, el tripulante percibirá las retribuciones previstas para la misma, así como las dietas y gastos de locomoción que se fijan en este Convenio.

Sección Segunda.- Otras normas laborales.

Artículo 142.- Plantillas.— La plantilla global del personal de Flota de la Empresa se ajustará a los Cuadros Indicadores de Tripulaciones Mínimas de los buques, adicionados con el personal necesario para los relevos previstos en el presente Convenio.

Los buques "CIUDAD DE CEUTA" y "CIUDAD DE ZARAGOZA", irán dotados de tres Oficiales de Cubierta y tres Oficiales de Máquinas, respectivamente.

Artículo 143.- Escalafón.— La Empresa confeccionará, dentro de los diez primeros meses de cada año, el escalafón de su personal fijo, por grupos profesionales, ordenados por categorías y, dentro de éstas, por antigüedad, clasificándose separadamente las distintas especialidades que existan dentro de ellas. En el escalafón se harán constar los siguientes datos: Nombre y apellidos del interesado, año de nacimiento, fecha de ingreso en la Empresa, categoría profesional reconocida, antigüedad en la misma, así como el título profesional en caso de que lo posea.

La Empresa estará obligada a enviar a los buques, según el escalafón del año 1.984, cerrado al 1 de Enero de dicho año, los estadillos mensuales de la dotación del mismo, a efectos de su actualización.

Una vez publicado el escalafón, y conocido por el tripulante, éste tendrá un plazo de treinta días para reclamar ante la Empresa sobre la situación que en el mismo se le haya asignado. La Empresa contestará en el plazo de treinta días a partir de la fecha de recepción del escrito.

Se enviarán a los buques ejemplares en número suficiente para que quede uno depositado en la Oficina del buque, otro para su entrega a los representantes del personal, y los necesarios para su exposición en los tablones de anotación y biblioteca.

Artículo 149.- Cualificación de la tripulación.— La organización del trabajo se facultará de la Empresa, que la ejercerá a través de sus representantes y ajustada a la legalidad vigente.

Entre las funciones que abarca dicha facultad, y atendiendo al principio de unidad de Empresa y Flota, será la de decidir sobre los destinos de los tripulantes.

No obstante lo anterior, la Empresa tendrá en cuenta la residencia y situación familiar de los tripulantes a efectos de determinar dichos destinos.

Los trasbordos podrán ser:

a) Por iniciativa de la Empresa: En cualquier trasborde no sujeto a comparecer, se seguirán obligatoriamente los siguientes criterios, por orden de preferencias:

- Residencia y situación familiar.
- Antigüedad en la Empresa, o en la categoría.
- Voluntariedad.

b) A iniciativa del tripulante: Todo tripulante podrá solicitar el trasborde a otro buque de la Empresa, del mismo sector.

La Empresa atenderá la petición en la medida de lo posible si en la fecha de incorporación existiera plaza vacante o tripulante de su categoría pendiente de vacaciones.

En el caso de que la petición de trasborde sea a un buque de diferente sector, la Empresa atenderá dicha petición tan pronto exista plaza vacante.

Ningún tripulante realizará más de una campaña consecutiva en buque inutilizado, salvo que lo solicite voluntariamente, o que existan circunstancias especiales.

Con respecto al destino de las tripulaciones, se reconocen los siguientes sectores:

- Sector Baleares.
- Sector Málaga-Melilla-Almería.
- Sector Estrecho.
- Sector Cádiz-Canarias.
- Sector Canarias.
- Sector Norte-Canarias.

Una vez adjudicado el destino, la Empresa se compromete a observarlo, y cuando por circunstancias imprevisibles se vaa en la necesidad de cambiarlo

o otro, lo reemplazará tan pronto como los causas que originaron al trabajador.

Estos casos, obviamente, no regirán en los casos de ausencias. No obstante, el tripulante tendrá opción a renunciar, por escrito, a su oportunidad de ascenso, en cuyo caso permanecerá en su destino sin derecho a una ulterior reclamación en materia de escalafonamiento.

Artículo 178.- Ocupación de vacantes.- El personal de la Flota tendrá derecho preferente sobre cualquier otro ajeno a la Empresa, a igualdad de aptitud con los solicitantes libres, para ocupar las vacantes o destinos en tierra que se produzcan.

Los ofertas de puestos de trabajo de misma categoría en tierra y las de flota sujetas a concurso, serán comunicadas a los buques para su conocimiento en el ámbito de anuncios, así como a los Delegados de Personal en los buques, arribándose las formulae oportunas para que todo el personal afectado tenga debida conocimiento.

Una vez determinada por la Dirección de la Empresa la adjudicación de tales puestos, será comunicada a los concursantes, a los buques, a los Delegados de Personal y al Comité Intercantón, en la primera sesión ordinaria que se celebre con posterioridad a dicha adjudicación.

Artículo 180.- Periodo de Prueba.-

1.- Toda admisión de personal fijo para las actividades comprendidas en este Convenio se considerará provisional durante un periodo de prueba variable, con arreglo a la labor a que el tripulante se dedique, que no podrá ser superior al que establece la escala siguiente:

- a) TITULADOS: 3 meses.
- b) REGO DE BARRIBARRI: 45 días.

Durante el periodo que deberá ser pactado por escrito, ambas partes pueden rescindir unilateralmente el Contrato de Trabajo, comunicándose a la otra parte en igual forma, con una antelación mínima de diez días.

2.- En caso de que el periodo de prueba expira en el curso de una travesía, éste se considerará prorrogado hasta que el buque toque puerto, pero la voluntad por parte del Armador de rescindir el Contrato de Trabajo por no superar el periodo de prueba, deberá ser ratificada por escrito al tripulante por el Capitán dentro del plazo estipulado, que se indica en el párrafo anterior de este artículo. En caso contrario, se considerará al tripulante como fijo en plantilla.

3.- En todos los casos de rescisión de Contrato por fin de periodo de prueba por parte del tripulante, los gastos de viaje serán por cuenta del mismo.

4.- Concluido a satisfacción de ambas partes el periodo de prueba, el tripulante pasará a figurar en la plantilla de personal fijo de la Empresa, y el tiempo prestado durante dicha prueba le será computado a efectos de antigüedad.

5.- La Empresa, en el supuesto de rescisión del periodo de prueba, entregará la documentación relativa al tiempo efectivamente trabajado y el certificado de Empresa de las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social.

6.- Una vez finalizado el periodo de prueba por voluntad de la Empresa y con la llegada a puerto, los gastos de viaje y dietas desde el puerto de desembarque hasta el domicilio del trabajador serán por cuenta de la misma.

7.- La situación de incapacidad laboral transitoria, durante el periodo de prueba, interrumpe al cómputo del mismo.

Artículo 181.- Ausencias.- En materia de ausencias, se estará a lo establecido en la normativa legal vigente.

Artículo 201.- Trabajo en categoría superior.- Será de aplicación lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores en esta materia.

El desempeño de trabajos en categoría superior para cubrir vacantes por enfermedad, accidentes y servicio militar, no dará lugar a consolidar la plaza en el escalafón de la Compañía si no existieran vacantes en la escala correspondiente, si bien el que desempeña la plaza superior tendrá derecho, a todos los efectos, a la retribución correspondiente a la plaza que ocupa temporalmente durante el periodo que permanezca embarcado en dicha situación.

Los servicios ordinarios y sobre extraordinarios se liquidarán proporcionalmente, en su cuantía, a los cargos desempeñados durante el periodo de perfeccionamiento de las mismas.

Se considera al desempeño de trabajos en categoría superior como servicio computable a efectos de ascensos.

Artículo 210.- Manutención.-

1.- La Empresa garantizará la cantidad suficiente para que la alimentación de las tripulaciones se ajuste a la normativa vigente en esta materia, y según el programa de manutención establecido por la Compañía, abundante y bien condimentada.

El citado programa sufrirá aquellas modificaciones razonables que, a través de los canales de representación de las tripulaciones, Delegados de Personal o Comité de Buques, se propongan y ajustadas a las circunstancias que las justifiquen.

Todas las categorías de tripulación de un mismo buque se ajustarán a un mismo régimen de alimentación, con excepción de aquellos casos que, por prescripción facultativa u otra causa justificada, deban guardar un régimen especial.

2.- Estarán a cargo de la Comisión de Vigilancia de la Manutención, que determina el artículo 214 de la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante, las siguientes funciones y responsabilidades:

Control de la cantidad y calidad de los alimentos que componen la composición de los menús.

Control del presupuesto fijado para la manutención, a través de los libros en los que se asientan los datos contables referidos a esta materia.

El Capitán, a través del Sobrecargos o del Mayordomo, facilitará a la Comisión de Vigilancia de la Manutención y al Delegado del Personal del buque, información sobre la gestión y administración de la misma, siempre que le sea requerida por aquella, y fundamentalmente el iniciarse y el finalizar al ejercicio de las.

Los gastos de la manutención de la tripulación se llevarán de forma separada a los del pesaje.

Los Capitanes de los buques tendrán libertad para, a través de los Sobrecargos o Mayordomos, encargar los víveres destinados a la tripulación al proveedor que consideren más oportuno. En caso de ser solicitados al Almacén de la Empresa, estos productos serán suministrados sin ningún tipo de recargo.

3.- Se servirán comidas extraordinarias para conmemorar las festividades siguientes: 19 de Mayo, Virgen del Carmen, Navidad y Fin de Año. La cantidad, calidad y tipo de comida para estas festividades será a criterio del Sobrecargos, Mayordomo, Cocinero, Delegados de Personal y Comisión de Vigilancia de la Manutención.

Se proveerán los frigoríficos de los Oficios de la tripulación de forma fría.

Artículo 220.- Habitabilidad.-

a) Buques en servicio.- Los representantes del personal de los buques, oída la tripulación, harán un informe sobre todos los puntos que afectan a la habitabilidad de los mismos.

En dicho informe se exponerán las posibles soluciones a los aspectos que se consideren deficientes, debiendo resolverse éste, a través del Capitán, a la Dirección de la Empresa, después de la firma del presente Convenio. La Empresa tendrá en cuenta los informes recibidos. En caso de imposibilidad de dar cumplimiento a las peticiones de los informes, la Empresa comunicará al Comité Intercantón los fundamentos de su decisión, habiendo éstos ser objeto de examen conjunto por parte de la Dirección y el Comité en la primera de sus reuniones periódicas.

b) Unidades de nueva construcción.- La Empresa estará obligada a que las nuevas unidades de construcción que entran en servicio, reúnan las mejores condiciones de habitabilidad, comodidad, seguridad e higiene para la tripulación y, en este sentido, procurará atender las sugerencias e informes que efectúen los representantes de los trabajadores.

Los camarotes de la tripulación deberán ser, como máximo, dobles.

a) Condiciones generales.- La tripulación dispondrá a bordo de las suficientes salas de recreo y separamiento, dotadas de su correspondiente equipo de televisión, música y frigoríficos.

Por cuenta de la Empresa se proveerá a los buques de las máquinas necesarias para el lavado de ropa de trabajo y personal de las tripulaciones.

La Empresa facilitará durante la vigencia del presente Convenio, la cantidad de 32.000 pesetas para los buques con más de 50 tripulantes y 18.000 pesetas para los buques con menos de 50 tripulantes, para atenciones de las bibliotecas, y entretenimientos a bordo. Las mencionadas cantidades serán entregadas al Comité Intercantón para su debida distribución a los buques.

Se proveerá de taquillas instaladas fuera de los camarotes para ropa de trabajo, siempre que resulte posible.

Se dispondrá de bucas suficientes en las salas de trabajo y habitabilidad de las tripulaciones, siempre que sea posible.

Los servicios comunes y camarotes destinados a los tripulantes, y salvo casos de fuerza mayor, no podrán ser utilizados por personal ajeno a la Empresa. En ningún caso el tripulante sufrirá perjuicio alguno o disminución de los derechos que habitualmente disfruta al respecto.

Los televisores en blanco y negro que todavía existan en los lugares reservados a los tripulantes, a medida que vayan quedando fuera de servicio, serán sustituidos por televisores a color.

Se dotará a las Cámaras de radio-cassettes. Se suministrarán suficientes películas de vídeo. Estas serán solicitadas a través de los Inspecciones y Jefaturas de Zona.

La Empresa instalará equipo de vídeo en los buques que en la actualidad carecen de ellos.

Artículo 230.- Buques en reparación.- Cuando un buque que se encuentre en astilleros por reparación quede privado de los servicios de higiene y/o Cocina, la tripulación tendrá derecho a la percepción de las dietas y/o medias dietas, respectivamente, que se pacten en este Convenio, para costear su alojamiento y comidas principales en tierra.

Anfisis, la Compañía facilitará provisionalmente los camarotes más idóneos para que puedan ser utilizados en sus descansos por los tripulantes durante la realización de los trabajos de la reparación por el astillero.

Cuando un buque cambie de sector o proceda a dirigirse a astilleros, la Empresa autorizará el transporte de vehículo a los tripulantes que lo soliciten.

Artículo 216.- Perdidas de material.- La Compañía correrá con el cargo de las pérdidas de leñería y carpintería del Departamento de Cámaras, siempre que éstas sean oportunamente detectadas por el personal a cuyo cargo están y comunicadas al Capitán, quien deberá certificar y anotar esta circunstancia en el Diario de Navegación del buque.

A estos efectos, y por el personal responsable de los diferentes cargos de dicho material (Mayordomos, Encargados de Cámaras y Bar, Cocineros, Reparer, etc.), se establecerán, con la periodicidad que estime oportuna, inventarios del material del cual son responsables, librando los datos correspondientes de su resultado, que transmitirán, su- raga del Capitán, a la Inspección correspondiente.

Artículo 220.- Almuerzo y servicio de la lavandería

1.- La ropa de trabajo será por cuenta de la Empresa, atendiendo a lo establecido en las Normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2.- El lavado de ropa de cama, toallas y servicio de fonda correrá a cargo de la Empresa quien, asimismo, proveerá a los buques de medios pertinentes para el lavado de los efectos personales de los tripulantes.

3.- La ropa de cama, toallas y servicio de fonda será de similares características, calidad y cantidad para las tripulaciones de todos los buques de la flota.

Artículo 221.- Servicio de apoyo en tierra.- Se mantendrá los Servicios de Apoyo en tierra con carácter temporal.

El personal afecto a los mismos tendrá carácter voluntario. De no existir personal voluntario, será contratado con carácter forzoso.

Su jornada será la fijada en el Estatuto de los Trabajadores, disfrutando treinta días de vacaciones anuales, más los descansos semanales y días festivos correspondientes.

Peribirán un plus de transporte de 11.000 pesetas mensuales, salvo durante el periodo de las vacaciones.

Peribirán, asimismo, idénticas retribuciones fijas que el resto del personal de la flota.

Artículo 222.- Tráfico internacional.- La Empresa podrá concurrir con sus buques a todos los tráfico que sus medios le permitan, y sus tripulaciones prestarán servicio, en todo caso, para el desarrollo de dichos tráfico.

En caso de que se cancelen por los aseguradores las coberturas que fueran establecidas para un determinado viaje, la ejecución del mismo se suspenderá o modificará en la forma que lo permitan las coberturas del seguro de buque y/o tripulantes.

Si, no obstante dicha cancelación de cobertura, la Empresa tuviera que realizar el viaje programado, la prestación de los servicios por los tripulantes será de carácter voluntario, pactado con la misma las condiciones de trabajo y económicas que en cada caso se estimen oportunas.

Artículo 223.- Embajadas y transporte.- Cuando el buque forde, por cualquier causa, sin que exista riesgo que obligue a la tripulación a permanecer a bordo, la Empresa estará obligada a poner en servicio de landas para que el personal pueda desplazarse a tierra al término de su jornada de trabajo.

Los buques que ataquen en zonas lejanas a la ciudad y de difícil comunicación, y que no tengan transportes regulares y frecuentes, dotarán de transportes apropiados a todas las tripulantes del buque, bien entendido que los tripulantes habrán de aceptar el horario de los servicios y frecuencia que se hubieran establecido.

Se establecerá el horario y frecuencia del servicio de transportes para que pueda trasladarse el mayor número posible de tripulantes por viaje.

Artículo 224.- Carga, Descarga y manipulación de mercancías.-

1.- La carga, descarga y manipulación de mercancías se realizará por los obreros portuarios, en la forma que establece la legislación vigente, no pudiéndose, por tal motivo, obligar a la tripulación a efectuar dichos trabajos, excepto en los puertos en que no existe planta de obreros portuarios.

En cuanto a las operaciones de carga y descarga del correo, se estará a lo dispuesto en la cláusula 19 del Contrato Regulador de los Servicios de Comunicaciones Marítimas de Interés Nacional.

El tiempo empleado en estos trabajos por los tripulantes que voluntariamente los efectúen, no devengará horas extraordinarias, y se estará a lo que se pacte.

2.- Trincaje.- Los operarios de trincaje y destrincaje son función del personal de Cabaleta.

Cuando sea necesario, se devengarán horas extras para efectuar la operación de trincaje y destrincaje.

Los camarotes que sean objeto de manipulación para su embarco o estiba, darán derecho a la percepción del incentivo de trincaje en la misma cuantía que la fijada para los módulos.

Artículo 208.- Alumnos.- La Compañía, a través de los Mandos, procurará que los Alumnos que realicen las prácticas en sus buques consigan una formación integral dentro de su especialidad, permitiéndoles la realización de todas las funciones propias de tal especialidad.

Las condiciones de trabajo serán las fijadas en la Inspección del Trabajo en la Marina Mercante.

Los alumnos de nacionalidad española tendrán preferencia en la ocupación de plazas.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 31.- RETRIBUCIONES.-

1.- Las retribuciones del personal amparado en el ámbito del presente Convenio se reflejan en las tablas salariales que se usan como anexo al mismo.

2.- Los conceptos retributivos son los siguientes:

- Salario profesional
- Gratificación por Mando o Jefatura
- Antigüedad
- Complemento de prima garantizada de actividad (entendida como complemento de cantidad y calidad)
- Pagas Extraordinarias
- Horas Extraordinarias
- Incentivos
- Plus Transporte
- Plus Mayordomía
- Prima de cantidad y calidad

3.- Salario profesional.- Es la percepción que recibirá el tripulante en situación de embarco, expectativa de embarco, vacaciones y comisión de servicio, atendiendo a su categoría profesional. Su importe queda reflejado en las tablas salariales anexas a este Convenio.

4.- Gratificación por Mando o Jefatura.- Es la retribución que perciben los Capitanes y Jefes de Máquinas en atención a la especial responsabilidad en sus respectivos cargos. Su importe no se percibe en las pagas extraordinarias.

5.- Antigüedad.- Los aumentos periódicos por tiempo de servicio serán de la cuantía que se expresa en la tabla salarial, según la categoría profesional del tripulante y su percepción lo será en todas las pagas ordinarias y extras ordinarias.

6.- Complemento de prima garantizada de actividad.- Responde a los trabajos efectuados por los Oficiales como función de cargo, y cuya realización no da lugar al devengo de horas extras, estando su límite en 3 horas para Primeros Oficiales y en 2 horas para Segundos y Terceros Oficiales, no siendo computable en este P.C.A. el exceso de horas por Guardias. Su importe no se percibirá en las pagas extraordinarias.

7.- Pagas Extraordinarias.- Se abonarán dos pagas extraordinarias anuales, cuya cuantía por paga y categoría profesional queda reflejada en las tablas salariales. Las fechas de percepción de dichas pagas serán, respectivamente, los meses de Junio y Diciembre.

8.- Horas extraordinarias.- Se abonarán de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 89 de este Convenio, y su cuantía será la que figura en la tabla anexa, atendiendo a la categoría profesional y a los trienios acreditados por cada tripulante.

9.- Incentivos.- Se mantendrá los incentivos de Trincaje, Man y Reparer y Repareraciones, Trincaje y Máquinas de azar que venían percibidos en años anteriores. Los criterios de su distribución serán los mismos que los del convenio anterior. Su cuantía se incrementará en la proporción que se especifica en las tablas salariales, con excepción del Trincaje, debido a su especial naturaleza. Con respecto a este último, se repartirá linealmente entre todo el personal de flota que lo percibe, el 2% de la cantidad que exceda de lo presupuestado.

10.- Plus transporte.- Es la cantidad que percibe el personal del Bot-Vel y el de las Colas de apoyo en tierra como compensación de los gastos que las ocasiona su desplazamiento al Centro de Trabajo. No se percibirá durante el periodo de vacaciones.

11.- Plus Mayordomía.- Es la cantidad que perciben como complemento los Mayordomos, en atención a las especiales características de su trabajo a bordo, y dado que no están sujetos a jornada. Este plus se percibirá en 12 mensualidades.

12.- Prima de cantidad y calidad.- Es la cantidad que perciben como complemento las Azafatas, los Auxiliares Administrativos y los Auxiliares Sanitarios, en atención a las especiales características de su trabajo a bordo. Se percibirá solamente durante el periodo de embarco.

ARTICULO 32.- DIETAS Y GASTOS DE LOCOMOCION.-

La Empresa abonará, por ambos conceptos conjuntamente, la cantidad de 12'50 pesetas por kilómetro recorrido dentro de la Península.

Los desplazamientos desde Baleares a la Península y viceversa se efectuarán en buques de la Compañía Transmediterránea, por cuenta de la misma.

Siempre que existan plazas disponibles, los desplazamientos se efectuarán en Camarote preferente, y la manutención correrá por cuenta de la Empresa.

Los desplazamientos desde Canarias a la Península y viceversa se efectuarán en avión. Una vez llegado al aeropuerto correspondiente el tripulante, se abonará, igualmente, a razón de 15'00 pesetas por kilómetro hasta el punto de destino.

En cuanto a las dietas no vinculadas a desplazamientos (cuando el personal de Comisión de Servicio, buques de nueva construcción y anfibios) se abonará con la siguiente cuantía:

Dietas especiales:	3.725 pesetas
Dietas normales:	3.310 pesetas

Se aplicará la dieta especial cuando los tripulantes realicen, por orden de la Empresa, misiones que impliquen una permanencia fuera de su buque y domicilio, y el ejercicio de una actividad distinta del mero trabajo o traslado a su domicilio, por cualquier causa.

La dieta se percibirá íntegra si se permanece fuera del domicilio del interesado, y el 50% si solamente realiza sus cosas principales fuera del domicilio.

Si, una vez llegado el tripulante al puerto de embarque, ésta no se lleva a cabo, se pasará a Comisión de Servicio, percibiéndose la dieta o media dieta correspondiente.

ARTICULO 33.- QUEBRANTO DE MONEDA.-

En los buques de pasaje al servicio, en los que exista cuenta de Mayoría, se abonará la cantidad de 2.663 pesetas mensuales en concepto de quebranto de moneda.

ARTICULO 34.- MERCANCÍAS EXPLOSIVAS, TÓXICAS O PELIGROSAS.-

En relación con este tipo de mercancías, se estará a lo dispuesto en el artículo 32 del IV Convenio General de la Marina Mercante, publicado en el B.O.E. del 24-06-82.

CAPITULO IV**BENEFICIOS SOCIALES****ARTICULO 35.- BENEFICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES.-**

Los beneficios sociales y asistenciales que pueda disfrutar el personal acogido a este Convenio, seguirán rigiéndose por las normas generales de la Seguridad Social y especiales de la Institución Sindical que los reconozca y otorgue.

ARTICULO 36.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.-

En los casos de enfermedad común o accidente no laboral, los tripulantes percibirán de la Empresa, a partir del día número 40 contado desde la fecha de la baja, y como complemento, la diferencia entre lo que perciben como prestación de la Seguridad Social y el 100% de su retribución salarial por los conceptos que sirven de base de cotización a la Seguridad Social (100% de la base reguladora de enfermedad).

En los casos de accidente de trabajo o enfermedad profesional, los tripulantes percibirán de la Empresa, a partir del primer día de la baja, y como complemento, la diferencia entre lo que perciben como prestación de la Seguridad Social y el 100% de su retribución salarial por los conceptos que sirven de base de cotización a la Seguridad Social (100% de la base reguladora de enfermedad).

Caso de que la cantidad reintegrada a título personal por el I.S.S. sea superior, se abonará esta última.

Cuando exista hospitalización, la Empresa complementará igualmente, hasta el 100% de la base reguladora de enfermedad durante todo el tiempo que dure dicha hospitalización, tanto en los casos de accidente, como en los de enfermedad.

ARTICULO 37.- BILLETES DE PASAJE.-

El personal de la Empresa tendrá derecho a billete gratuito de pasaje, salvo impuestos, durante todo el año, en los buques de la Compañía que cubren las líneas entre los puertos de la Península, Baleares, Canarias y Norte de África. En las mismas condiciones, tendrán derecho a una bonificación del 75% sobre el precio de tarifa vigente sobre la manutención.

Dos veces al año, tendrán derecho al flete gratuito de su auto móvil, en los recorridos y buques antes indicados. El resto de los viajes que solicite para el transporte de su automóvil, tendrá una bonificación del 50%.

Las condiciones descritas en los dos párrafos anteriores, salvo impuestos, serán aplicadas a todo el personal jubilado y su cónyuge o conviviente habitual.

El cónyuge o conviviente habitual, hijos solteros, padres de los empleados o de sus cónyuges, tendrán derecho a un viaje al año en las mismas condiciones determinadas para el empleado.

Si efectúan más viajes durante el período del año, tendrán derecho a un 50% de reducción en el precio del pasaje, salvo impuestos, y una reducción del 75% en la manutención a precio de tarifa.

En temporada baja, desde 12 de Octubre a 30 de Mayo, si la petición de pasaje se realiza para salidas en las que haya plazas disponibles en los buques, se concederá pasaje gratuito a los familiares indicados anteriormente, debiendo abonar los impuestos y el 25% de la manutención a precio de tarifa.

A los empleados que tengan hijos a sus expensas estudiando en centros ubicados en zonas distintas de las de su residencia, accesible por medio de los buques de la Compañía, se les concederá, durante el período en que cursen sus estudios, pasaje gratuito, salvo impuestos, y el 75% de la manutención a precio de tarifa, sin limitación de fechas ni edad.

Las peticiones de todas estas bonificaciones para los familiares de los tripulantes deberán solicitarse a la Dirección de la Empresa, quien arbitrará las fórmulas necesarias para su resolución con la mayor brevedad posible. Para el tripulante bastará con la presentación de la tarjeta de identidad.

Habrà una bonificación del 60% para las consumiciones efectuadas en cualquier bar del buque, para los tripulantes y sus familiares.

ARTICULO 38.- FAMILIAR ACOMPAÑANTE.-

Todo el personal de la flota puede solicitar de la Empresa, a través del Capitán, ser acompañado por la esposa o hijo mientras se encuentran embarcados.

La Empresa admitirá la solicitud sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar el máximo de las normas establecidas para el buque por SEVINAR, ni disminuciones de capacidad en cuanto a pasaje.

Para efectuar el enrollo, el acompañante deberá poseer una póliza de seguro que cubra los riesgos que puedan producirse mientras se encuentra en situación de embarque.

Igualmente, acompañará certificado médico, actualizado cada año al embarcar.

No podrán ser enroladas mujeres en estado de gestación, hijos menores de 6 años en viajes superiores a 3 días sin cocinas, y, en ningún caso, el familiar que esté aquejado de cualquier enfermedad que pueda afectar o sentirse afectada por la navegación.

El Capitán, de acuerdo con los circunstancias, y sin sobrepasar en ningún caso los límites, establecerá el turno de embarque que, en el que siempre dará preferencia, dentro del año, al tripulante que no haya sido acompañado ninguna vez en el mismo período. Igualmente, y en el supuesto de que, cubierto el límite, un tripulante solicitara ser acompañado, el familiar que más tiempo lleve embarcado cederá su puesto a la nueva petición y siempre que el peticionario no haya sido acompañado en un plazo no inferior a 6 meses.

Se exigirá un orden según las peticiones de embarque.

Los tripulantes, previa autorización del Capitán, podrán disponer de los camarotes de tripulación disponibles que reúnan las condiciones más adecuadas de habitabilidad.

El acompañante tendrá a su cargo el cuidado completo de los alojamientos del tripulante, exceptuando duchas y recintos comunes, y no solicitará servicios extras del Departamento de Fondos. Las comidas serán servidas en el comedor en que se siga al tripulante al que acompaña.

El familiar acompañante viene obligado a cumplir todas las normas de seguridad y régimen interno que rijan en el buque.

La mujer o el acompañante no alterarán en ningún momento la convivencia a bordo, ni la marcha normal de los trabajos del buque.

ARTICULO 39.- PRECIOS DE VINCULACION.-

Como premio de vinculación a la Empresa, se concederán los siguientes:

A todo tripulante que cumpla veinticinco años de servicio activo en Compañía Transmediterránea, S.A., 37.500 pesetas.

A todo tripulante que cumpla treinta y cinco años de servicio activo en Compañía Transmediterránea, S.A., 63.500 pesetas.

A todo tripulante que cumpla cuarenta años de servicio activo en Compañía Transmediterránea, S.A., 79.500 pesetas.

ARTICULO 40.- GASTOS POR FALLECIMIENTO.-

En caso de fallecimiento en puerto, territorio nacional o extranjero, de un tripulante embarcado, en ocasión de servicio,

o internado en una residencia hospitalaria, como consecuencia de enfermedad o accidente sufrido prestando servicios a bordo, cualquiera que sea la causa que le origine, la Empresa abonará los gastos que procedan por sepelio y traslado al lugar de su residencia oficial, sin menoscabo de la indemnización que, de acuerdo con la legislación vigente, les corresponde a sus derecho habientes.

ARTICULO 41.- PRESTAMOS.-

Se establece un fondo de 29.000.000 de pesetas para la concesión de préstamos que puedan solicitarse por el personal fijo, con la antigüedad mínima de un año, y que se encuentren en alguna necesidad, que habrá de justificarse documentalmente.

- 1.- Estos préstamos no devengarán interés alguno.
- 2.- No se podrán solicitar préstamos por cantidades superiores a dos mensualidades de salario profesional más antigüedad.
- 3.- El reintegro de cada préstamo deberá hacerse distribuyéndose en su importe en un año, y en 14 plazos que se descontarán de los sueldos correspondientes.

ARTICULO 42.- PERSONAL CON CAPACIDAD DISTRIBUIDA.-

El personal con capacidad distribuida a que se hace referencia en el punto 4 del artículo 76 de la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante, y que se encuentre en las condiciones que en el mismo se especifican, tendrá preferencia para cubrir destinos en tierra, siempre que exista vacante y demuestre hallarse debidamente capacitado para su desempeño.

ARTICULO 43.- ARTICULOS PARA VENTA EN TIENDAS.-

El personal de flota podrá adquirir, a su precio de coste, si aumentado en un 10%, aquellos artículos que, depositados en los Almacenes de Barcelona, Valná, Algeciras, Las Palmas y Madrid, están destinados por la Empresa para su venta en las tiendas.

ARTICULO 44.- PERDIDA DE EQUIPAJE.-

La Empresa indemnizará al tripulante embarcado, en concepto de pérdida de equipaje, en caso de accidente o siniestro del buque, con la cantidad de 75.000 pesetas.

Cuando el accidente o siniestro sea imputable a negligencia o impericia de algún tripulante, éste dejará de percibir dicha indemnización.

ARTICULO 45.- ENTREGAS.-

El equipaje será adquirido por la Empresa y repartido a la tripulación por la persona que designe el Capitán. Su coste será abonado directamente por el tripulante, sin cargo adicional alguno.

Se incluirá dentro del equipaje aquellos artículos que, por contenerse en el puerto donde se hubiese desgranado el buque, sean pertenecientes.

ARTICULO 46.- SEGURO DE ACCIDENTES.-

El personal de flota tendrá un Seguro de Accidentes que cubrirá el período comprendido entre la salida de su domicilio para embarcar y su regreso al mismo.

Las cuantías de las indemnizaciones serán las especificadas en el Reglamento del Seguro Obligatorio de Viajeros, un ejemplar del cual será enviado a los buques para general conocimiento.

ARTICULO 47.- JUBILACION.-

Se mantendrán las condiciones actuales para la jubilación anticipada, durante la vigencia suscrita para este Convenio.

Las cantidades a tanto alzado a percibir, a partir del Primero de Abril de 1.984, en los casos de jubilaciones voluntarias, son las siguientes:

	Cantidad a tanto alzado	Pensión Inst. Benéfica	Aportación Benéfica
55 años	850.000	3.ª categoría lab.	Cuenta C.T.
56 años	675.000	1.ª	1.ª
57 años	550.000	1.ª	1.ª

Los tripulantes que, teniendo 55 o más años de edad, no tengan perfeccionado el derecho a obtener el 100% de las prestaciones de la Seguridad Social e Institución Benéfica de Compañía Transmediterránea, tendrán derecho a un tanto alzado de 300.000 pesetas, al optar por jubilarse.

Estas cantidades a tanto alzado se ajustarán a los años y fracción de meses.

CAPITULO V

SEGURIDAD E HIGIENE

La Comisión de Seguridad e Higiene estará constituida por miembros designados por la Dirección Social y miembros del Comité Intercentros.

ARTICULO 48.- FUNCIONES DE LA COMISION.-

Dejando a salvo las facultades que las disposiciones legales vigentes otorgan a los Delegados de Personal en el ámbito de su competencia, son funciones de esta Comisión de Seguridad e Higiene de la Flota las siguientes:

Primera.- Desarrollar el vigente Plan de Seguridad e Higiene del Trabajo a bordo, que atienda a las siguientes finalidades:

- a) Organización de la Seguridad e Higiene de la Flota en general, y de los buques en particular.
- b) Determinación del puesto concreto al que se han de atribuir las funciones específicas de Seguridad e Higiene a bordo, y de las tareas y misiones que debe realizar quien lo desempeña.
- c) Aplicación del Plan de Seguridad e Higiene para la Flota en general y para los buques en particular, con seguimiento y control sobre la ejecución del mismo.

Segunda.- Atende del cumplimiento de la misión básica de planificación que queda encomendada, la citada Comisión queda facultada para recibir las denuncias que, en materia de Seguridad e Higiene, le sean presentadas por los Delegados de Personal, con el fin de que su conocimiento y estudio coopere a la mejor realización de la repetida misión principal, adoptar los acuerdos a que puedan dar lugar y tramitarlas a los Organismos pertinentes cuando así proceda.

Tercera.- Informar ante la Dirección correspondiente de las reparaciones o montajes necesarios en todos los buques antes de su reparación anual.

ARTICULO 49.- CONVENIO DE COOPERACION.-

La Empresa está obligada al cumplimiento total de todos los objetivos expresados en el Convenio de Cooperación en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que se firmó entre el Director del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y el Director del Consejo de Administración de la Compañía Transmediterránea, en Madrid con fecha Noviembre de 1.982.

CAPITULO VI

REPRESENTACION DEL PERSONAL, EJERCICIO DE DERECHOS SINDICALES Y COMISION PARITARIA

ARTICULO 50.- REPRESENTACION DEL PERSONAL.-

Se reconocen como Organos de representación de los trabajadores de flota de la Compañía Transmediterránea:

- a) Delegados de Personal
- b) Comité de Buque
- c) Secciones Sindicales de Flota
- d) Comité Intercentros

a) Delegados de Personal:

Corresponde la representación de los trabajadores en los buques que tengan menos de 50 trabajadores fijos.

b) Comité de Buque:

Corresponde la representación de los trabajadores en el buque con 50 o más tripulantes fijos.

El número de miembros del Comité de Buque será de cinco tripulantes.

Todo el personal adscrito al Job-Pool se considerará con un solo Centro de Trabajo a efectos de Representación del personal.

c) Secciones Sindicales:

Se podrán constituir Secciones Sindicales a nivel de toda la flota, siempre y cuando el número de delegados electos supere la cifra de 15.

La Dirección de la Empresa, a requerimiento de los Sindicatos reconocidos, conforme a lo establecido en el presente Convenio, facilitará la labor de Delegados Sindicales por cada uno de los buques (de 15 a 35 Delegados de Personal, un Delegado Sindical; de 37 a 50, dos Delegados; de 50 en adelante, tres Delegados) mediante la liberación de su obligación de prestación de trabajo y embarque.

d) Comité Interventor:

Se constituye un Comité Intercentros de 12 miembros, designados por los Sindicatos implantados en Compañía Transmediterránea, de entre los representantes de Flota, conforme a la estructura del actual.

ARTICULO 51.- FACULTADES DEL COMITÉ INTERCENTROS.-

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, se reconocen al Comité Intercentros las siguientes funciones:

a) Ser informado por la Dirección de la Empresa.

1.- Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico a que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la Empresa, sobre su programación de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

2.- Anualmente, informar y tener a su disposición el balance de cuenta de resultados, la Memoria y cuantos documentos sean a conocer a los socios.

3.- Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, ventas y situación de fura de servicio o cambio de bandera de los buques y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

4.- Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas e incentivos y valoración de los puestos de trabajo.

5.- Sobre la fusión, absorción o modificación de "status" jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

6.- El empresario facilitará al Comité Intercentros el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la Autoridad Laboral competente.

7.- Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y, en especial, sobre supuestos de despido.

8.- En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos, ceses y ausencias.

b) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre las siguientes materias:

1.- Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto a los pactos, condiciones o usos de la Empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa y los organismos o tribunales competentes.

2.- Las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

c) Participar, como representativamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa, en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

d) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento de la productividad en la Empresa.

e) Se reconoce al Comité Intercentros capacidad procesal, como Órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

f) Para mejor ejercicio de sus funciones, el Comité Intercentros de Flota podrá ser asesorado por los expertos sindicales que designe.

g) Los miembros del Comité Intercentros, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados 1, 2 y 3 del punto a) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité Intercentros y en especial en todas aquellas materias sobre las cuales la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

h) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo o fomento de una política racional de empleo.

ARTICULO 52.- FACULTADES DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL EN LOS BUQUES.-

a) Las específicas que se señalan a lo largo de este Convenio.

b) Representar y defender los derechos e intereses profesionales de los trabajadores en los buques.

c) Convocar las asambleas de los buques, con el cumplimiento de los requisitos establecidos para las mismas.

d) Intervenir junto a la Representación de la Empresa para asegurar el cumplimiento en el buque de las normas vigentes en materia laboral y de seguridad social, así como el respeto al cumplimiento del Convenio, pudiendo formular, en su caso, cuantas acciones considere oportunas ante los organismos y tribunales competentes.

e) Informar por escrito de los expedientes disciplinarios que se incoen a cualquier tripulante.

f) Ser informado de los motivos determinantes del trasbordo de un tripulante de su buque, a fin de abusar los criterios establecidos en este Convenio.

g) Ser oído preceptiva y previamente sobre la distribución y adjudicación de los cuadros de trabajo a bordo.

h) Cuando a un tripulante se le asija un trabajo que no admite ni es de obligatoria realización o de especial peligrosidad, lo pondrá en conocimiento del Delegado de Buque, y éste, a su vez, informará al Capitán de tal hecho. Si el Capitán confirma la orden de trabajo, el Delegado de Buque, a los efectos oportunos, elevando al correspondiente informe a la Dirección de la Compañía. El Delegado, si así lo estima oportuno, podrá elevar igualmente a la Dirección de la Empresa, y a través del Capitán, su informe sobre los referidos buques.

Los miembros del Comité de buque o Delegados de personal, en su caso, previo conocimiento del Capitán, estarán autorizados para utilizar los medios de comunicación de la Empresa o su Consignatario, para aquellas funciones de su cometido y cumplimiento de las normas internas de la Compañía.

ARTICULO 53.- FACULTADES DE LAS SECCIONES SINDICALES. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS SINDICALES.-

1.- Representar y defender los intereses del Sindicato a quien represente, y de los afiliados al mismo en la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de la Empresa.

2.- Podrá asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités Paritarios de Interepretación, con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3.- Tendrá acceso a la misma información y documentación que la Empresa deba poner a disposición del Comité Intercentros, y de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, Convenios Colectivos y por el Acuerdo Marco Interconfederal, a los miembros del Comité Intercentros.

4.- Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.

5.- Serán, asimismo, informados y oídos por la Empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores, cuando revista carácter colectivo o del Centro de Trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

d) En los criterios a seguir para la adjudicación de plazas al personal de Flota, tanto en buques como tierra.

e) En la determinación de criterios para la concesión de prestaciones.

f) Con respecto a los cursos de formación que se vayan a impartir.

g) En la actualización de Escalafones.

6.- Mantendrán un contacto permanente con el Departamento de Seguridad e Higiene de la Empresa con el fin de preparar todos los temas que constituyan la competencia de la Comisión de Seguridad e Higiene que regula el Capítulo V y artículos 48 y 49 de este Convenio.

7.- Recibir trimestralmente la misma información que se facilita al Ministerio de Hacienda.

8.- Podrá recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas de trabajo.

9.- Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del Sindicato cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de cada buque y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

10.- En materia de reuniones, en cuanto al procedimiento se refiere, antes de ajustarse su conducta a la normativa establecida en el presente Convenio.

11.- La Dirección de la Empresa facilitará en el domicilio social de la misma, la utilización de un local, con el fin de que el Delegado Representante del Sindicato ejerza las funciones y tareas que, como tal, le correspondan.

12.- Los Delegados cumplirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

13.- Cuota sindical.- A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos, siempre que sea solicitado por éstos que ostentan la representación a que se refiere este apartado, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la Cuenta corriente o libreta de la Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará las antedichas deducciones, salvo indicación en contrario.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa, si la hubiere.

ARTICULO 54.- DERECHO DE ASAMBLEA.-

Los tripulantes podrán ejercer su derecho de asambleas a bordo, — previo aviso al Capitán del buque, y con fijación de horario de concurrencia de la misma.

Podrá ser convocada la asamblea por el Delegado de Personal en el buque.

Las asambleas no entorpecerán las guardias y turnos de trabajo, quedando en todo caso a salvo la seguridad del buque y su dotación.

El Capitán no podrá interrumpir o suspender la asamblea ya iniciada, salvo que no se cumplan los requisitos establecidos en la misma, o se produzcan alteraciones graves del orden, o cualquier otra circunstancia que afecte al normal desenvolvimiento del buque o a las necesidades de la navegación y del servicio.

ARTICULO 55.- ACCESO AL BUQUE DE REPRESENTANTES SINDICALES.-

Durante la estancia del buque en puerto, los representantes de cualquier Sindicato legalmente reconocido, y un afilado no superior a cuatro, podrán efectuar visitas a bordo, una vez acreditada su condición ante el Capitán del buque.

Estas visitas se efectuarán sin interrupción de los trabajos a bordo, y observando las normas de seguridad establecidas.

Podrán existir igualmente a las asambleas de los buques legalmente convocadas.

La Empresa no se responsabiliza de los accidentes o percances que puedan sufrir tales representantes durante su estancia en los buques o durante el acceso a los mismos.

ARTICULO 56.- GARANTIAS DE LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL.-

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que

serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o representantes Delegados de Personal y el Delegado del Sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Gozarán prioridad de permanencia en la Empresa o Centro de Trabajo respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

De estas mismas garantías gozará los miembros de las Comisiones Sindicales que lleven un número de tres meses de permanencia en el cargo.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa, en materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la normativa legal vigente al efecto.

d) Los Delegados de Personal y los miembros de Comités de Empresa de buque no podrán ser trasladados, salvo casos de emergencia

y por un plazo máximo de quince días, mientras continen en el ejercicio de sus funciones sindicales, a no ser que lo soliciten voluntariamente.

Deberán ser trasladados en el supuesto de que pase a otro buque más del 50% de la plantilla que lo eligió, siempre que el Delegado lo solicite formalmente por escrito. El traslado se realizará al buque donde haya ido la mayoría de los electores.

HORAS MENSUALES RETRIBUIDAS

Los Delegados de Personal y miembros del Comité de los Buques, así como los miembros del Comité Intercentros de Flota, gozarán mancomunadamente de un crédito de horas anuales, distribuidas en la siguiente proporción:

240 horas al año, en buques de hasta 50 trabajadores
600 horas al año, en buques de más de 50 trabajadores

Además, cada miembro del Comité Intercentros de Flota, disfrutará de 40 horas anuales.

Estas horas serán utilizadas para el ejercicio de las actividades sindicales en los siguientes casos:

1.- Asistencia a Congresos, Asambleas, Consejos y en general a cualquier clase de reuniones a que fueran convocados por su Sindicato.

2.- Participación en reuniones, cursos y actividades de carácter formativo sindical, promovidos por el Sindicato al que pertenecan, o cuando expresa o personalmente se lo convoque.

3.- Actos de gestión que deba realizar por encargo de su Sindicato o por razón de sus obligaciones específicas.

No se computará dentro de estas horas el exceso que sobre las mismas se produzca con motivo de la negociación de los Convenios Colectivos, reuniones preceptivas del Comité, así como cualquier gestión ante la Empresa.

ARTICULO 57.- COMISION PARITARIA.-

La Comisión Paritaria que actuará durante la vigencia del presente Convenio, tendrá su domicilio en la sede social de la Empresa, en Madrid, y estará compuesta por cuatro vocales representantes de la Compañía y cuatro vocales representantes del Personal. Los vocales respectivos serán designados por la Compañía y por la Comisión Negociadora.

Serán funciones de la Comisión Paritaria las siguientes:

- Informar sobre la voluntad de las Partes en relación con el contenido del Convenio.
- Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- Cualesquiera otras actividades que tiendan a una mejor aplicación y desarrollo de lo establecido en el Convenio.

CAPITULO VII

JET-FOIL

ARTICULO 58.- JET-FOIL.- EQUIPO DE NAVEGACION, MANTENIMIENTO, FONOTONIA Y RESERVAACION.-

A todo este personal le será de aplicación lo establecido en el presente Convenio, salvo lo que se indica a continuación en este artículo, que tiene su razón de ser por las peculiaridades de estas unidades.

La permanencia en el Jet-Foil será mantenida salvo pacto en contrario o causa grave o por necesidades insalvables del servicio que no tengan carácter ocasional.

La Compañía facilitará los medios y abonará los gastos de traslado de vivienda cuando el destino suponga un cambio de residencia.

El régimen de vacaciones y descansos será de un mes de vacaciones anuales, y los descansos semanales reglamentarios y festivos correspondientes. En el mes de Enero de cada año se confeccionará el calendario de vacaciones, de común acuerdo entre la Empresa y los representantes de los trabajadores.

Los horarios se ajustarán a la normativa legal vigente.

Salvo por causa de fuerza mayor o seguridad del buque, no se podrán realizar unos periodos de navegación de sustantación dinámica superiores a seis horas diarias.

Todo este personal percibirá en concepto de incentivo un plus cuya cuantía se acompaña en el anexo. Con independencia de ello, todo el personal percibirá, en concepto de transporte, la cantidad de 11.200 pesetas. Durante el periodo de vacaciones no se percibirán estos conceptos.

Cuando por necesidades del servicio se tenga que permanecer fuera del lugar de residencia asignada, la Empresa facilitará el alojamiento y manutención si procediera, o bien dietas o medias dietas.

Al personal al servicio del Jet-Foil le será de aplicación el artículo 51 del Convenio (ocupación de vacantes).

CARGO	PLUS JET-FOIL	TRANSPORTE	TOTAL
Capitán	39.791	11.200	50.991
Jefe Máquinas	39.791	11.200	50.991
1º Of. Puente	32.058	11.200	43.258
1º Of. Máquinas	32.058	11.200	43.258
1º Of. Radio	32.058	11.200	43.258
2º Of. Máquinas	28.048	11.200	39.248
2º Of. Radio	28.048	11.200	39.248
3º Of. Máquinas	25.893	11.200	37.093
3º Of. Máquinas Habilit.	20.908	11.200	32.108
Comarcasta	17.874	11.200	29.074
Calderero	17.874	11.200	29.074
Electricista	17.874	11.200	29.074
Mecánico	15.449	11.200	26.649
Engrasador	15.449	11.200	26.649
Encargado	15.449	11.200	26.649
Camarero	15.137	11.200	26.337
Recepcionista	15.449	11.200	26.649
Mafeta	4.849	11.200	16.049

CAPITULO VIII

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 59.- AZAFATAS.-

Se aquel personal contratado por la Compañía para mejorar las atenciones y servicios al pasajero. Para ello, sus funciones principales serán recepción, despedida, información e interrelación con el pasajero. Tendrán a su cargo el servicio de Megafonía, cine, la organización de juegos y entretenimientos. Organizarán fiestas y atracciones en la discoteca, decorando esta al fuera necesario. Asimismo, tendrán a su cargo la tienda del buque, de la que, a su vez, realizarán inventario y pedidos en colaboración con el Sobrecargo o, caso de no existir éste, con el Primer Oficial.

Las asignadas al Jet-Foil ejercerán las funciones correspondientes a los auxiliares de cabina.

Sus condiciones de jornada, vacaciones, descansos y remuneraciones serán fijadas en este Convenio, no siendo de aplicación lo establecido sobre Cuadros Horarios de Trabajo.

Estarán encuadradas en Servicios Especiales, con la categoría de Azafatas de Mar.

ARTICULO 60.- AUXILIAR SANITARIO.-

Auxiliar Sanitario.- Los Auxiliares Sanitarios realizarán exclusivamente aquellas funciones médicas propias de la enfermería, a las órdenes directas del Médico, A.T.S. o enfermera titulada.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Los buques tipo CANGURO, serán reforzados con un Camarero, sin modificar el Cuadro Indicador.

En las mismas condiciones, los buques tipo VIENTO, se reforzarán con un Camarero, siempre y cuando no está embarcado un alumno.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Se actualizará el Reglamento, regularizando las categorías, una vez se firme el Convenio.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

Las condiciones económicas y de trabajo de los Carpinteros del Conjunto 13, serán las mismas que las del resto del personal.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA

Se proveerá a todo el personal de Flota de una tarjeta de identidad profesional de la Compañía.

TABLA I

GRUPO DE BUQUES

A	B	C	D
C. Salamanca	C. Compostela	Cala Portals	Cierzo
C. Badajoz	Juan March	Cala Galdana	Levante
C. Sevilla	Las Palmas G. G.	Cala Gracio	Siroco
C. Palma	S.C. Tenerife	C. Alicante	Honda
C. S.C. Palma	Vicente Fuchol	C. Cádiz	
C. La Laguna	Antonio Lizaso		
V. Agate			
C. Zaragoza			
C. Ceuta			
Bahía de Cádiz			
Virgen de Africa			
S.J. Sister			
Manuel Soto			
Jet-Foil			

Los buques en situación de inmovilizados por fuera de servicio, para venta o desguace, se incluirán en el grupo B, en el que se mantiene la línea 13-01.

TABLA II/A

CATEGORÍA	GR 14	GR 13	GR 12	GR 11	GR 10	GR 9	GR 8	GR 7	GR 6	GR 5	GR 4	GR 3	GR 2	GR 1
Capitán	169.987	27.830	169.987	27.830	169.987	31.977	169.987	31.977	169.987	31.977	169.987	31.977	169.987	31.977
Jefe Máquinas	159.625	24.301	159.625	24.301	159.625	24.301	159.625	24.301	159.625	24.301	159.625	24.301	159.625	24.301
Primer Oficial Puente	123.554	46.620	123.554	46.620	123.554	46.620	123.554	46.620	123.554	46.620	123.554	46.620	123.554	46.620
Primer Oficial Máquinas	123.554	46.620	123.554	46.620	123.554	46.620	123.554	46.620	123.554	46.620	123.554	46.620	123.554	46.620
Sobrecargo Puente	123.554	46.620	123.554	46.620	123.554	46.620	123.554	46.620	123.554	46.620	123.554	46.620	123.554	46.620
Sobrecargo Máquinas	123.554	46.620	123.554	46.620	123.554	46.620	123.554	46.620	123.554	46.620	123.554	46.620	123.554	46.620
Segundo Oficial Puente	106.979	29.468	106.979	29.468	106.979	29.468	106.979	29.468	106.979	29.468	106.979	29.468	106.979	29.468
Segundo Oficial Máquinas	106.979	29.468	106.979	29.468	106.979	29.468	106.979	29.468	106.979	29.468	106.979	29.468	106.979	29.468
Tercer Oficial Puente	99.409	25.877	99.409	25.877	99.409	25.877	99.409	25.877	99.409	25.877	99.409	25.877	99.409	25.877
Tercer Oficial Máquinas	99.409	25.877	99.409	25.877	99.409	25.877	99.409	25.877	99.409	25.877	99.409	25.877	99.409	25.877
Quinto Oficial Puente	99.409	25.877	99.409	25.877	99.409	25.877	99.409	25.877	99.409	25.877	99.409	25.877	99.409	25.877
Quinto Oficial Máquinas	99.409	25.877	99.409	25.877	99.409	25.877	99.409	25.877	99.409	25.877	99.409	25.877	99.409	25.877
Agente de Mando	85.341	23.895	85.341	23.895	85.341	23.895	85.341	23.895	85.341	23.895	85.341	23.895	85.341	23.895
Camarero	84.049	—	84.049	—	84.049	—	84.049	—	84.049	—	84.049	—	84.049	—

Valor Base Buques 426 exp en trámite 429
Valor del Trámite 1.287

VALOR TRIENIOS	TABLA IV
OFICIALES	Pesetas
1B y 2ª categoría	2.415
Resto	1.708
MAESTRANZA	1.387
SUBALTERNOS	1.233

PENALIZACION VACACIONES	
VALOR DIARIO	Pesetas 650

TRINCAJE	
BUQUES DE PASAJE	
Hasta 10 metros	Pesetas 310
A partir 10 metros	618
BUQUES DE CARGA	
Hasta 10 metros	322
A partir 10 metros	621

GASTOS (COMOCION) (Desde 1/4/84)	
POR KILOMETRO	Pesetas 19,50

P.C.C.	
MAQUINAS (excepto Jet-Foil)	Pesetas 16.304 mensuales
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	} 2.237
AUXILIAR SANITARIO	

DIETAS	
ESPECIALES	Pesetas 3.728
NORMALES	9.320

PREMIO DE VINCULACION	
CON 25 AÑOS	Pesetas 37.500
CON 35 AÑOS	57.500
CON 40 AÑOS	78.500

INCENTIVO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	
VALOR DEL PUNTO	Pesetas 18,92
PLUS MAYORONIA (DESDE 1.4.1984)	
PLAS	Pesetas 28.434

QUERRENTA MONEDA	
ANUAL	Pesetas 2.663

INCENTIVOS MAQUINAS AZAR	
SOBRECARGO	} Pesetas 11.718
OP. RADIO	
MAJORONIA	11.129
CUADRERO	7.029

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

17566 *ORDEN de 25 de abril de 1984 por la que se deja sin efecto la de este Departamento de concesión de beneficios de zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas, a realizar por la Sociedad Agraria de Transformación número 18.544, en El Algar, término municipal de Cartagena (Murcia).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, relativa al expediente de concesión de beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente y en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, a la Sociedad Agraria de Transformación número 18.544, para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas, en El Algar, término municipal de Cartagena (Murcia), cuyo expediente fue aprobado mediante Orden ministerial de fecha 7 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio), y dado que no se han realizado las obras e instalaciones en el plazo previsto para ello, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que quede sin efecto la citada Orden ministerial de fecha 7 de junio de 1982, por la que se concedieron beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Sociedad Agraria de Transformación número 18.544, para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en El Algar, término municipal de Cartagena (Murcia), por no haberse acreditado e cumplimiento de lo requerido en el apartado cuatro de esta Orden en el plazo allí señalado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

17567 *ORDEN de 25 de abril de 1984 por la que se deja sin efecto la de este Departamento de concesión de beneficios de zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas a realizar por don Bienvenido Cano Montiel, en Abarán (Murcia).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, relativo al expediente de concesión de beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, a don Bienvenido Cano Montiel, para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas, en Abarán (Murcia), cuyo expediente fue aprobado mediante Orden ministerial de fecha 24 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio), y dado que no han realizado las obras e instalaciones en el plazo previsto para ello, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que quede sin efecto la citada Orden ministerial de fecha 24 de mayo de 1982, por la que se concedieron beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a don Bienvenido Cano Montiel, para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas, en Abarán (Murcia), por no haberse acreditado el cumplimiento de lo requerido en el apartado 4 de esta Orden en el plazo allí señalado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.